

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

ESTADO Nº 003

SINCELEJO, 23 DE FEBRERO DE 2021

	Nº PROCESO	M.P.	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDANDO	FECHA DEL AUTO	ACTUACIÓN
1	70001-33-33-072-2011-00314-01	TJC	RD	NEMESIA MERCADO CONTRERAS Y OTROS	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – ARMADA NACIONAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	27/10/2020	<p>PRIMERO: CORRIJANSE todos los acápites y/o apartes en que se haya incurrido en error, en la parte motiva de la Sentencia proferida el 16 de octubre de 2019, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandante es NELLYS DEL SOCORRO PADILLA MERCADO, y no NELLY DEL SOCORRO PADILLA MERCADO, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.</p> <p>SEGUNDO: Concomitante con lo anterior, CORRÍJASE el numeral PRIMERO de la Parte Resolutiva de la Sentencia en cita, el cual quedará así:</p> <p>PRIMERO: MODIFÍCASE el numeral SEGUNDO de la Sentencia del 29 de mayo de 2014, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Sincelejo, el cual quedará así:</p> <p>“SEGUNDO: CONDÉNESE a la Fiscalía General de la Nación al pago de las siguientes sumas de dinero:</p> <p>A) POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MORALES:</p> <p>- Para la señora Nemesia Mercado Contreras (madre de la víctima), la suma de</p>

							<p>100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>- Para los señores Francisco Arturo Padilla Mercado, Marco Tulio Padilla Mercado, Pedro Antonio Padilla Mercado, Carlos Arturo Padilla Mercado, Betty Padilla Mercado, Milady del Carmen Padilla Mercado y Nellys del Socorro Padilla Mercado (Hermanos de la víctima), la suma de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>B) POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MATAIALES:</p> <p>- LUCRO CESANTE (CONSOLIDADO): A favor de la señora Nemesia Mercado Contreras, la suma de \$58.387.768,98.</p> <p>- LUCRO CESANTE (FUTURO): A favor de la señora Nemesia Mercado Contreras, la suma de \$6.813.749,60.</p> <p>SEGUNDO: CONFÍRMASE en todo lo demás, la sentencia consultada.”</p> <p>TERCERO: NIEGÁSE en lo demás, la solicitud de corrección elevada por la Parte Actora, conforme lo dicho en la parte motiva.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

Se fija el presente estado hoy veintitrés (23) de febrero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), para notificar a las partes que no lo han sido de las decisiones anteriores, desfijándose en la misma fecha a las seis de la tarde (6:00 pm).

GUSTAVO D'LUYZ MANOTAS
Secretario